Año de 1908

Jueves 7 de Mayo

Número 102

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos.......... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama fecha de ayer, me dice lo siguiente:

Senado.—Abrese sesión 3'45. Presidente Azcárraga.

Obispo..... anuncia interpelación acerca Real orden Marzo sobre beneficencia particular. Ruega excítese celo persecución delitos comprendidos art. 240 Código penal.

Contéstale Ministro Gracia y Justicia.

Conde Villena propone nómbrese Comisión vaya Palacio felicitar Rey por asistir procesión cívica.

Ministro Estado declara Gobierno no puede tomar iniciativa asunto. Encuentra moción simpática. Debe resolverla Cámara.

Presidente Cámara encuéntralo bién, pero creelo innecesario, pues Rey demostrado muchas veces confianza inspírale pueblo Madrid.

Orden dia.

Continúa Valdosera Ministro de Gracia y Justicia Sr. Arias Miranda proposición incidental pidiendo no apliquese ley durante período electoral.

Ministro contéstale oponiéndose.

Deséchase votación.

Comisión retira dictamen sobre ascenso Sargentos.

Apruébase concesión crédito pesetas 25.000 instrucción. También estableciendo tribunales industriales.

Vótase definitiva otro proyecto ley.

Reúnense secciones.

Reanúdase dando cuenta resultado.

Levántase sesión 6'30.

Congreso.—Abrese 3'40. Presidencia Dato.

Marqués Villaviciosa pide indúltese Castrovido.

Presidente Consejo promete estudiarlo.

Sr. Azcárate expone antecedentes proceso motivaron condena Castrovido.

Sr. Morote hace pregunta relacionada pliego construcciones navales. Cree art. 17 y 58 están contradicción ley votada Cortes punto relativo participación industria nacional.

Ministro Marina contéstale.

Sr. Moret anuncia interpelación asunto.

Presidente Consejo cree equivócase Sr. Moret suponiendo bases pliego no ajustarse ley. Declara Gobierno procura proteger trabajo nacional.

Ambos insisten.

Sr. Vega Seoane pregunta si respetaráse industria construcción artillería desarrollada España.

Ministro Marina declara no está condiciones suministrar material artillería.

Sres. Feliú, Rosales dirigen ruegos locales.

Sr. Riu laméntase escasa atención juicio suyo dedica Gobierno cuanto afecta nuestro Comercio.

Contesta Presidente Consejo.

Sr. Gómez Acebo explana interpelación acerca pliego condiciones construcción escuadra. Analiza bases. Suspéndese.

Orden dia.

Apruébase dictamen sobre reforma art. 157 Código Comercio y Tribunales industriales.

Tómase consideración proposiciones Requejo Nougués.

Reanúdase Administración.

Léese enmienda Sr. Alba art. 90. Apoya otra estableciendo referencia cartas municipales.

Canal contéstale.

Sr. Moret interviene. Dice minoría liberal no insistía asunto. Propone casos determinados. Añade cuando Gobierno estímalo conveniente.

Presidente Consejo acepta proposición Moret.

Sr. Alba retira enmienda.

Sr. Lombardero declara admitidas dos enmiendas Sr. Gimeno Rodrigo art. 90.

Deséchanse dos Sr. Soriano.

Verifícase sorteo secciones, y al terminar levántase sesión 7'40.»

Orense 6 de Mayo de 1908.

El Gobernador,
Tomás Alonso Zabala.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo á los defectos físicos que pueden ser motivo de dispensa especial para el ejercicio del Magisterio de primera enseñanza, sin perjuicio alguno de ésta;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Central de primera enseñanza, ha tenido á bien resolver:

1.º Que debe exigirse de los que aspiren á ingresar como alumnos de las Escuelas Normales certificación médica de que no padecen enfermedad contagiosa. Los alumnos de Escuelas Normales con defecto físico ó enfermedad que les impide ejercer el Magisterio público se atendrán á lo dispuesto en las demás reglas de este dictamen.

2.º Que en las pretensiones de dispensa de enfermedad ó defecto físico para ejercer el Magisterio público figure el informe de la Inspección, un dictamen razonado, escrito por tres Facultativos, dos de ellos designados por el Gobernador civil de la provincia de entre los Médicos de la Beneficencia provincial, siendo el tercero el Inspector provincial de Sanidad, que presidirá la Comisión que ha de emitir dictamen.

3.º Que á igual expediente y con iguales requisitos se sometan, para continuar ó no en el desempeño de su cargo, los Maestros que, estando ya en posesión de una escuela pública, contrajeran enfermedad ó defecto que por su notoriedad ó condiciones especiales necesitara dispensa.

4.º Que todos estos expedientes, una vez ultimados en las capitales de las respectivas provincias, sean remitidos por el conducto debido al Ministerio de Instrucción pública para la resolución que la Subsecretaría estime procedente.

5.º Que se deroguen las disposiciones que se oponen á lo resuelto anteriormente; y

6.º Que se deje para una disposición especial que se formule el contenido de la cláusula 5.ª del referido dictamen, proponiendo que se haga extensivo á todo el Profesorado público y á los Inspectores cuanto informa respecto del de primera enseñanza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1908.—R. San Pedro.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta núm. 121)

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico

Esta Dirección general convoca á concurso para proveer, en la forma que determina el art. 34 del Reglamento de 31 de diciembre de 1906, las plazas vacantes de Aspirantes á Fieles Contrastes de Pesas y Medidas de las provincias de Ávila, Cádiz, Huelva, Jaén, Logroño, Lugo, Málaga, Pontevedra, Salamanca, Soria, Ciudad Real, Orense, Demarcación Jerez y las que puedan ocurrir hasta el día de la provisión. Para tomar parte en este concurso se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español.

2.ª Tener menos de cuarenta años de edad.

3.ª Ser Ingeniero Industrial ó Geógrafo.

4.ª No estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

5.ª No haber sido separado del cargo de Aspirante por faltas cometidas en el servicio.

Las instancias, especificando por orden de preferencia las plazas que desean ocupar, acompañadas de las partidas de bautismo legalizadas ó certificaciones de las actas de nacimiento, de los Títulos de Ingenieros ó copias testimoniadas de ellos, declaraciones bajo su responsabilidad de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo ó Corporación por Tribunal de honor ó mediante expediente y de todos los jusficantes de los méritos y servicios que los interesados aporten al concurso, deberán ser remitidas á esta Dirección general en el plazo de un mes, á contar desde el día de la fecha, en la inteligencia de que no serán admitidas las que lleguen á este Centro después de dicho plazo ó no vengan con los correspondientes justificantes.

Madrid 30 de Abril de 1908.—El Director general, Francisco Martín Sánchez.

Reg. núm. 2010

CENSO ELECTORAL

Don Francisco Rivera, Secretario del Juzgado municipal de Cortegada y como tal de la Junta municipal del Censo electoral de este municipio.

Certifico: Que dicha Junta en sesión de hoy tomó el acuerdo siguiente:

«En la Casa Grande de Sejomil, local destinado á la Secretaría de este Ayuntamiento á veintidós de Abril de mil novecientos ocho, reunidos previa segunda convocatoria, los Sres. Vocales D. Ladislao Castro, D. Fortunato Domínguez, don Camilo Domínguez, D. Juan Francisco y D. Francisco Soto, bajo la presidencia del que lo es D. Andrés Alvarez Movilla.

Por dicho señor se hizo saber á los concurrentes el objeto de la convocatoria que es el nombrar un segundo Vicepresidente de conformidad á lo mandado en comunicación del Superior de la provincia de quince de Enero último, mandando verificar nuevo sorteo de contribuyentes por Industrial para nombrar un suplente al vocal D. Ladislao Castro, por no reunir las circunstancias de la ley el que venía figurando don Antonio Alvarez, como tal suplente.

A lo cual los Sres. Vocales concurrentes, acordaron por unanimidad nombrar para el cargo dicho de segundo Vicepresidente al vocal por contribuyente en Territorial D. Fortunato Domínguez, quien presente acepta el cargo poniéndole el señor Presidente en posesión del msmo. Y en cuanto al segundo extremo, como no haya industriales en este municipio con carácter de electores para compromisarios para elección de Senadores según las certificaciones de la Delegación de Hacienda y demás Secretarías recibidas, acordaron dejar vacante dicho cargo de suplente por industrial, quedando así constituida la Junta según venían siendo con los Sres. D. Andrés Alvarez, Presidente; Concejal, D. Camilo Domínguez Alvarez; Vicepresidente, y su suplente don José González Estévez; Oficial retirado D. Juan Francisco González, y suplente D. Manuel Guntín Carpintero; industriales: D. Francisco Soto Pérez, su suplente D. Juan Carpintero y D. Ladislao Castro Carpintero, sin suplente por la causa mencionada. Por territorial, D. José Ogea, su suplente D. Adolfo Castro Carpintero, y D. Fortunato Domínguez y su suplente don Celestino Carpintero; con lo cual la Junta dió el acto por terminado, ordenando se saque del acta original certificación para remitir al Sr. Gobernador de la provincia, para la inserción en el «Boletín Oficial», y se remita la original al Sr. Presidente de la Junta provincial, quedando otra unida al expediente de que certifico.- Siguen las firmas».

Y para remitir al Sr. Gobernador de la provincia, á los efectos de su publicación, se expide la presente después de visada, en Cortegada á veintidós de Abril de mil novecientos ocho.—Francisco Rivera, Secretario.—Visto bueno, El Presidente, Andrés Alvarez.

Reg. núm. 1059

Don Jesús María del Río Barrio, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral del Ayuntamiento de Villardevós.

Certifico: Que en este día se levantó el acta que dice:

«Acta de sorteo de Vocales y constitución definitiva de la Junta municipal del Censo electoral.—En Villardevós á doce de Abril de mil novecientos ocho: siendo las diez de la mañana, se reunieron en la casa Consistorial el Sr. D. Darío González Martínez, Presidente de la Junta local de Reformas Sociales y el infrascrito Secretario, con asistencia de los mayores contribuyentes por territorial que figuran en las listas oficiales remitidas por la Secretaría del Ayuntamiento y en la expedida por la Delegación de Hacienda, previamente citados en forma legal, excepto los señores don Bernardo Gallego, D. Felipe Barreira, D. Marcos Barreira, D. Ramón Iglesias y D. Antonio Salgado, que no han comparecido y han excusado su asistencia por enfermedad.

Abierta la sesión, el Sr. Presidente manifestó que, en cumplimiento de lo dispuesto en el caso 3.° del apartado 2.° del art. 11 de la ley Electoral de 8 de Agosto último, debe procederse al sorteo para la designación de dos Vocales y dos Suplentes que han de formar parte de la Junta del Censo, toda vez que fué anulada por la provincial la designación hecha el 27 de Septiembre próximo pasado. Acto seguido, el Sr. Presidente insaculó veintidós papeletas con los nombres y apellidos de los mayores contribuyentes comprendidos en ambas listas, excepto D. Domingo Vivián Gómez, D. Ramón Barreira y don Cayetano Losada, por cuanto no pueden ser Vocales por no saber leer y escribir. Extraidas una á una las papeletas, después de ser removidas diferentes veces, las fué leyendo el Sr. Presidente, dando el resultado siguiente:

Vocales: D. Francisco Pérez y D. José Lorenzo Fernández, por territorial; Suplentes: D. Antonio Alvarez y D. Francisco Salgado, por idem.

Seguidamente, y hallándose presentes D. José González y D. Casiano Alvarez, en virtud de la citación que se le hizo en la forma ordenada por la Superioridad, y tomando en consideración que en la lista expedida por la Delegación de Hacienda, solo figuran estos dos señores con derecho á votar Compromisarios para Senadores, se prescinde del sorteo, quedando los dos elegidos Vocales propietarios sin Suplentes por este concepto, sin protesta ni reclamación por parte de los mismos.

Acto continuo, y habiéndose citado los demás señores que deben formar la Junta, el Sr. Presidente dió posesión de sus cargos á todos los Vocales, quedando constituída en la forma siguiente: Presidente, don Darío González Martínez; Vicepresindete, D. Ignacio Lorenzo García; Vocales: D. Manuel Rojas García, ex Juez municipal en sustitución de los Jefes ú Oficiales y funcionarios jubilados; D. José Lorenzo Fernández y D. Francisco Pérez, contribuyentes por territorial; D. José González y D. Casiano Alvarez, contribuyentes por industrial.—Vocales suplentes: D. Tomás Núñez Rodríguez, concejal que sigue en número de votos; D. Antonio Alvarez y D. Francisco Salgado, por territorial. No compareciendo á tomar posesión, no obstante ser citado en forma para ello, ni haber alegado causa que se lo impidiese, el Vocal suplente D. Jacinto García, y quedando sin suplentes los Vocales por industrial por falta de individuos que ruenan condiciones para ello. Seguidamente se acordó proceder á la designación de segundo Vicepresidente, resultando elegido por unanimidad de votos D. Francisco Pérez, á quien asimismo dió el Sr. Presidente posesión de tal cargo. Cumplidas todas las formalidades legales, sin que contra el sorteo y constitución de la Junta se presentase protesta ni reclamación alguna, se dió el acto por terminado, ordenándose que por el Secretario se remita el acta original al Sr. Presidente de la Junta provincial, y una certificación al Sr. Gobernador civil de la provincia y firmando los señores Vocales y suplentes con el Sr. Presidente, de todo lo cual, yo Secretario certifico.—Darío González.—Ignacio Lorenzo.—Manuel Rojas. Francisco Pérez.- José Lorenzo.—Casiano Alvarez.—José González.—Antonio Alvarez.—Francisco Salgado.—Tomás Núñez.—Jesús María del Río.»

Y para remitir al Sr Gobernador civil de la provincia, expido la presente, en Villardevós á doce de Enero de mil novecientos ocho.—V.° B.°, el Presidente Darío González, Jesús María del Río.

Reg. núm. 1010

Don José de Castro Viéitez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Melón.

Certifico: Que en el libro de sesiones de la misma aparece el acta que literalmente dice:

«Acta de nueva constitución de la Junta municipal del Censo electoral.—En la sala Consistorial del Ayuntamiento de Melón á doce de Abril de mil novecientos ocho, bajo la presidencia de D. José Heredia Pérez; que lo es de la Junta municipal del Censo electoral de este término, designado por la Junta de Reformas Sociales de este distrito, se reunieron previa convocatoria los señores Vocales propietarios y Suplentes, que han de formar la Junta municipal del Censo electoral de este Municipio.—El Sr. Presidente acordó se diere por el infrascrito Secretario, como lo hizo, lectura á la convocatoria de los Sres. Vocales propietarios y Suplentes, conforme á lo preceptuado por la ley electoral, y después de haber dado posesión de sus cargos á los mismos, se constituyó la Junta en la forma siguiente:—Presidente, D. José Heredia Pérez; Vicepresidente D. Antonio Domínguez Pérez, Concejal, y Suplente de éste como Concejal que le sigue en orden de votación, don Leonardo Fernández Castaño; Vocal, D. Manuel Vidal Martínez, ex Juez municipal, y Suplente de éste D. José Pérez Rodríguez también ex Juez municipal; Vocales por territorial D. Benito Estévez Pérez y D. José Iglesias Pérez, y Suplentes D. Manuel Martínez Raña, y D. Manuel Pérez González; Vocales por industrial D. Ricardo Padrón Vidal y D. José Rodríguez Domínguez, sin suplentes.

Asimismo acordó proceder á la designación de segundo Vicepresidente, resultando elegido por mayoría absoluta de votos D. José Rodríguez Domínguez á quien el Sr. Presidente posesionó de tal cargo.—También se acuerda que la Junta siempre que tenga que reunirse, lo verifique en la sala Consistorial de este Ayuntamiento. Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se le-

vanta la presente acta por duplicado, que se remitirá un original al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, y una certificación de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia, quedando otro original en la Secretaría de esta Junta, y después de leida, la firman el Sr. Presidente y demás concurrentes, de que yo Secretario certifico.—José Heredia.—Antonio Domínguez.—José Rodríguez.—Manuel Vidal.—Ricardo Padrón.—Benito Estévez.—Leonardo Fernández.—Manuel Martínez.—José Iglesias.—Manuel Pérez González.—José Pérez.—José de Castro.

Está conforme con el original, de su referencia, y que conste, para remitir al Sr. Gobernador civil expido y firmo la presente, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Melón á catorce de Abril de mil novecientos ocho.—José de Castro.—Visto bueno, José Heredia.

Reg. núm. 1011

Don José de Castro Viéitez, Secretario del Juzgado municipal y como tal de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: Que el acta de designación de Vocales, para la Junta municipal del Censo electoral, es como sigue:

«Acta de la nueva designación de Vocales y Suplentes de la Junta municipal del Censo electoral de este municipio.—En la sala Consistorial del Ayuntamiento de Melón, á once de Abril de mil novecientos ocho, siendo las diez del dia se reunieron bajo la presidencia de D. José Heredia Pérez, que lo es de la Junta municipal del Censo electoral de este término, como vocal designado por la Junta local de Reformas Sociales de este distrito, previamente citados en forma legal los señores D. Manuel Pérez González, D. José Iglesias Pérez y D. Benito Estévez Pérez, vecinos de Penabaqueira, D. Manuel Rodríguez González y D. Manuel Martínez Raña, vecinos de este pueblo de Melón, únicos que como mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, figuran en la lista de la Delegación de Hacienda y en la recibida de este Ayuntamiento, con voto para compromisarios en la elección de Senadores, que saben leer y escribir y reunen las condiciones necesarias de elegibilidad.

Por el Sr. Presidente se declaró abierta la sesión, y de su orden se dió lectura, el infrascrito Secretario, que lo es D. José de Castro Viéitez, de la resolución dictada por la Excma. Junta provincial del Censo electoral participado á esta Junta municipal con fecha 21 de Enero último, así como de la regla 15.ª de la Real orden de 16 de Septiembre último y artículo 11 de la ley Electoral de 8 de Agosto próximo pasado, por cuya resolución entre otros particulares que comprende, se declara la nulidad de los sorteos de mayores contribuyentes por territorial é industrial, verificados para la designación de Vocales de la Junta municipal del Censo electoral de este municipio en 28 de Septiembre del año último, y en su virtud se manifestó por la indicada Presidencia de la Junta municipal, que se iba á proceder á la nueva designación por sorteo de dos Vocales y dos Suplentes por el grupo de territorial.—Acto seguido se extendieron cinco papeletas con los nombres de los mayores contribuyentes por territorial ya mencionados é introducidas en un globo y removidas convenientemente dichas papeletas procedió el Sr. Presidente á extraerlas una á una manifestando que los nombres contenidos en las dos primeras extraidas serían los llamados á desempeñar los cargos de Vocales propietarios, y las dos últimas los de sus respectivos Suplentes, obteniéndose el siguiente resultado: para Vocales propietarios D. Benito Estévez Pérez y don José Iglesias Pérez.—Para Vocales Suplentes D. Manuel Martínez Raña y D. Manuel Pérez González.—Como por el concepto de mayores contribuyentes por territorial, no figuran en la lista de electores para compromisarios para la de Senadores, de los cuatro de la lista facilitada por la Delegación de Hacienda, más que D. Ricardo Padrón Vidal, vecino de este pueblo de Melón y D. José Rodríguez Domínguez, vecino del Casal, el Sr. Presidente desde luego les designa Vocales propietarios de la Junta municipal del Censo electoral, por el expresado concepto, toda vez no tienen con quien jugar suerte, quedando vacantes las suplencias.—El Sr. Presidente también en cumplimiento de lo ordenado por la Excma. Junta provincial, designa como Suplente del Vocal Concejal D. Antonio Domínguez Pérez, al que le sigue en orden de mayor número de votación, D. Leonardo Fernández Castaño como Concejal, según certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento.

En virtud de que, contra los anteriores sorteos y designación de Vocales, no se entabló protesta ni reclamación alguna el Sr. Presidente dió por designados Vocales y Suplentes de la Junta á los Sres. expresados.

Y no siendo otro el objeto de esta reunión se dió por terminado el acto levantándose la presente acta por duplicado, que se remitirá una al señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, y una certificación de la misma al señor Gobernador de la provincia, quedando otro original en la Secretaría de esta Junta, y después de leida y de prestar su conformidad, la firma el Sr. Presidente y demás asistentes, de que yó Secretario certifico.—José Heredia.—Benito Estévez.—José Iglesias.—José Rodríguez.—Manuel Pérez González.—Ricardo Padrón.—Manuel Rodríguez.—Manuel Martínez.—Leonardo Fernández.—José de Castro.»

Está conforme con su original á que me refiero, y que conste, y para remitir al Sr. Gobernador civil expido y firmo la presente en Melón á catorce de Abril de mil novecientos ocho.—José de Castro.—Visto bueno, José Heredia.

Reg. núm. 1011

CONTRIBUCIONES

Don Antonio Montes Sánchez, Recaudador de Contribuciones por la Hacienda.

Hago saber: Que publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia el anuncio fijando los días en que ha de verificarse la cobranza ordinaria del primer período voluntario de rústica, urbana é indnstrial, correspondiente al segundo trimestre del año actual, la de este término tendrá lugar los días 11 en Carracedo y Toubes, 12 en Armental, Graices y Gueral, 13 en San Ginés y Villarrubín, 14 en Mirallos, Peroja y Celaguantes, y 15 en San Cristóbal, Beacán y San Ciprián, de Mayo, desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde, en la oficina recaudatoria, sita en los Peares, junto al puente.

Lo que hago público para conocimiento de los interesados, cumpliendo lo prevenido en el art. 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Orense á 2 de Mayo de 1908.—El Recaudador, Antonio Montes.

Reg. núm. 2012

JUZGADOS

Don Jesé Doval Otero, Escribano del Juzgado de primera instancia de Orense, y sustituyéndole durante su licencia el auxiliar que suscribe.

Certifico: Que en el incidente de pobreza de que se hará mérito, se dictó la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva, dicen así: =«Sentencia.=En la ciudad de Orense á ocho de Abril de mil novecientos ocho: D. Camilo González Golpe, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los autos incidentales promovidos por el Procurador D. Gonzalo Feijóo Rivera, bajo la dirección del Letrado D. Serafín Anta y á nombre de Manuel Soutullo Dopazo, natural de Gustey, Alcaldía de Coles, viudo, residente en la ciudad de la Habana, contra el Sr. Abogado del Estado de esta provincia, Manuel y Rosa Varela Requejo, el primero ausente en ignorado paradero, y la segunda, asistida de su marido Alejandro Santos Diaz, vecinos de dicho Gustey, y el señor Fiscal municipal, sobre que se declare pobre al demandante para litigar con los Manuel y Rosa, constituídos en rebeldía, sobre partición, reclamación y entrega de los bienes que deben constituir las legítimas paterna y materna de Camilo Varela Requejo.=Fallo: que estimando la demanda incidental propuesta por el Procurador Feijóo en su escrito de primero de Abril de mil novecientos seis, debo declarar y declaro pobre en sentido legal, á su representado Manuel Soutullo Dopazo, para entablar el juicio que intenta promover sobre partición, reclamación y entrega de los bienes que deben constituir las legítimas paterna y materna de Camilo Varela Requejo, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36 al 39 inclusives de la ley de Enjuiciamiento civil.=Así por esta mi sentencia, que será notificada con arregla al art. 769 de dicha ley, en cuanto á los demaddados Manuel y Rosa Varela Requejo, dada su rebeldía, á no ser que la parte actora solicite dentro de tercero día que les sea personalmente notificada, lo pronuncio, mando y firmo.—Camilo González.—Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por D. Camilo González Golpe, Juez de primera instancia del partido de Orense, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.—Orense, Abril ocho de mil novecientos ocho.—Ante mi, P. S., José Gómez.»

Y para insertar en el «Boletín Oficial» de esta provincia, á fin de que sirva de notificación á los demandados en rebeldía Manuel y Rosa Varela Requejo, ésta asistida de su marido Alejandro Santos Diaz, libro el presente que firmo con el visto bueno del Sr. Juez en Orense á veintinueve de Abril de mil novecientos ocho.—P. S., José Gómez.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, González.

Reg. núm. 1085

Cédula

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia del dia de hoy dictada en diligencia de cumplimiento de carta-orden de la Audiencia provincial de Orense, derivada de causa sobre lesiones contra Baldomero Ferro y otros, acordó sea citado en forma á medio de cédula que se inserte en el «Boletín Oficial», el testigo José López González, vecino de Terzas, en el partido de Celanova, que se ausentó á la Habana, ignorándose su paradero, á fin de que el dia 8 de Mayo próximo hora de diez, concurra ante dicho Tribunal para asistir al juicio oral de la expresada causa, bajo los apercibimientos legales.

Y para que le sirva de citación firmo la presente en Ribadavia á 28 de Abril de 1908.—El Actuario, Félix Quijada.

Reg. núm. 2005

CONTRIBUCION INDUSRTIAL

Año de 1908

Ayuntamiento del Bollo

Consta de 5.328 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existn en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por qne contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.° — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 3.ª								
1	José Rey Rodríguez	Castelo	Molino represa una rueda maiz y centeno 6 meses.	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
2	El mismo	Idem	Salto de agua	3	0'48	3'48	0'21	0'60	4'29
3	Benito Arias Estévez	Millarado	Molino represa	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
4	El mismo	Idem	Salto de agua	3	0'48	3'48	0'21	0'60	4'29
5	Odilo Fernández Bolaño	Ermitas	Molino represa menos tres meses	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
6	El mismo	Idem	Salto de agua	0'97	0'15	1'12	0'07	0'20	1'39
7	José Rodríguez López	Barja	Molino represa	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
8	El mismo	Idem	Salto de agua	0'97	0'15	1'12	0'07	0'20	1'39
9	Antonia Vázquez	Santa Cruz	Molino represa	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
10	La misma	Idem	Salto de agua	0'98	0'16	1'14	0'07	0'19	1'40
11	Alonso Pérez ó Isabel	Idem	Molino represa	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
12	El mismo	Idem	Salto de agua	0'98	0'16	1'14	0'07	0'19	1'40
13	Bartolomé Domínguez	Bao	Molino represa	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
14	El mismo	Idem	Salto de agua	0'98	0'16	1'14	0'07	0'19	1'40
	Tarifa 4.ª *Orden judicial*								
15	Secretario del Juzgado municipal	Bollo	Secretario del Juzgado municipal	23'10	3'70	26'80	1'61	4'62	33'03
			RESUMEN						
			Importa la tarifa 1.ª	»	»	»	»	»	»
			Idem la 2.ª	»	»	»	»	»	»
			Idem la 3.ª	83'38	13'34	96'72	5'80	16'67	119'19
			Idem la 4.ª	23'10	3'70	26'80	1'61	4'62	33'03
			Idem la 5.ª, sección 1.ª	»	»	»	»	»	»
			Total	106'48	17'04	123'52	7'41	21'29	152'22

Importa esta matrícula la cantidad total de ciento cincuenta y dos pesetas veintidos céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Bollo á 7 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Rogelio Fernández.—El Secretario, Manuel García.

Don Manuel García Porto, Secretario del Ayuntamiento del Bollo.—Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de diez días contados desde el de día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitos de costumbre, sin que se hayan interpuesto reclamación de ningún género.

Bollo á treinta de Octubre de mil novecientos siete.—El Secretario, Manuel García.—V.° B.°: El Alcalde, Rogelio Fernández.